REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2 000776

Doctora

LUZ MERY HERNANDEZ BELLO

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA SECTOR LA FRAGUITA

Asunto: Radicado No. 70019 del 29 de noviembre de 2002 Consulta Registro Terrestre Automotor.

En atención a la consulta de la referencia, mediante la cual consulta sobre el Registro Terrestre Automotor y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo.

Registro Nacional Automotor y Registro Terrestre Automotor, si bien es cierto el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, los definen en el mismo sentido, también es cierto que el artículo 46 y 47 de la citada Ley hace la distinción por cuanto el Registro Nacional Automotor lo lleva el Ministerio de Transporte para todo vehículo automotor registrado y autorizado para circular en el territorio Nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, como también deberá inscribirse los remolques y semiremolques.

Mientras que el Registro Terrestre Automotor es el que lleva los Organismos de Tránsito, donde se inscriben los vehículos automotores objeto de registro y sirve para demostrar la tradición del dominio de los mismos, por lo tanto la obligación de la autoridad de tránsito de inscribir el automotor en el mencionado Registro se desprende del artículo 46 de la Ley 769 de 2002, que desarrollo el tema de la inscripción en el Registro.

De otra parte no se determinó una sanción específica de multa por la demora en el registro inicial de los automotores por lo que no existe un procedimiento al respecto. Como quiera que el artículo 123 de la Ley 769 de 2002 prevé la amonestación como sanción a los infractores de las normas de tránsito, significa que este tipo de sanción se puede imponer a cualquier transgresión de las disposiciones de Código Nacional de Tránsito Terrestre, ya que esta consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial, y quien incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) SMLDV.

Cordialmente

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

Asesor Despacho Ministro Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Claudia Montoya C..

Revisó; Jaime H. Ramírez Bonilla

R.I.: 8059

Enero 2 de 2002 – Consulta Registro Terrestre Automotor.